



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01242716

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 29-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 02 de marzo de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 038-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 26 de febrero de 2026; INFORME N° 005-2026-UNJ/UEI/CO-SGR, de fecha 27 de febrero de 2026; INFORME N° 076-2026-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT, de fecha 27 de febrero del 2026; INFORME N° 446-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 02 de marzo de 2026; INFORME LEGAL N° 093-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 02 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01242716

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 29-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de marzo de 2026

-02-

la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01242716

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 29-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de marzo de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 038-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 26 de febrero de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige al Universidad Nacional de Jaén, para hacer llegar el currículum vitae del nuevo Residente de Obra, para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME N° 005-2026-UNJ/UEI/CO-SGR, de fecha 27 de febrero de 2026, la Coordinadora de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la revisión y evaluación del currículum vitae de Ingeniero para el cargo de Residente de Obra, donde concluye que, *el profesional propuesto, Ing. Vivanco Marcelo Miguel Ángel con CIP 141481 cumple con el perfil técnico exigido en las Bases Integradas para desempeñarse como Residente de Obra*, en dicho informe recomienda que, *previo a la formalización de la aprobación del profesional propuesto como Residente de Obra, se verifique y se deje constancia en el expediente técnico- administrativo de lo siguiente:*

- *Que el profesional cuente con colegiatura y habilitación vigente emitida por el Colegio Profesional correspondiente.*
- *Que no registre inhabilitación vigente para contratar con el estado.*
- *Que no se encuentre superpuesto en la ejecución simultanea de otra obra pública en condición de personal clave.*
- *Precisar que la aprobación no exime al contratista de su responsabilidad respecto al cumplimiento de permanencia efectiva del residente en obra, conforme a lo establecido en el contrato y normativa vigente.*
- *Verificar, previo a la aceptación definitiva, que no existan días sin residente designado, a fin de determinar la eventual aplicación de penalidades de corresponder.*



Que, mediante INFORME N° 076-2026-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT, de fecha 27 de febrero del 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional clave Residente de la Obra Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHUARA, se concluye:

1. *El profesional propuesto, el Ing. Vivanco Marcelo Miguel Ángel con CIP 141481 cumple con el perfil Técnico exigido en las Bases para desempeñarse como Residente de Obra.*
2. *El Profesional cuenta con fecha de Colegiatura 03/12/2012 y condición hábil vigente.*
3. *Acredita un total de 1.170 días de experiencia profesional posterior a la colegiatura, equivalentes aproximadamente a treinta y nueve (39) meses.*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01242716

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 29-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de marzo de 2026

-04-

4. La experiencia corresponde a desempeño en cargo de ingeniero residente y supervisor en ejecución de obras de infraestructura educativa.
 5. La experiencia acreditada supera el mínimo de treinta y seis (36) meses exigidos en las bases integradas para el personal clave- Residente de Obra.
 6. La documentación presentada sustenta los periodos indicados y no se advierte superposición en los mismos.
 7. En ese sentido, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para el cambio de Personal Clave Residente de Obra, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.
- (...)

Que, mediante INFORME N° 446-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 02 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite opinión relacionada al cambio de personal Clave Residente de Obra, donde detalla que:

El Profesional propuesto por el consorcio YANAHUARA, Ing., Miguel Ángel Vivaco Marcelo con CIP 141481, cumple y supera el perfil técnico y la experiencia mínima de 36 meses exigida en las bases integradas para desempeñarse como Residente de Obra, acreditando 39 meses de experiencia válida. La solicitud de cambio de personal clave cuenta con la conformidad y opinión técnica favorable del área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversión) mediante INFORME N° 076-2026-UNJ/DGA/UEI/EEGT, el cambio del personal clave procede técnica y legalmente dentro del marco del texto único ordenado de la Ley n° 30225 y su reglamento, resguardando los intereses de la Entidad.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 93-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 02 de marzo de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en concordancia con lo previsto en las bases integradas, el contrato n° 03-2025-UNJ Y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por la unidad Ejecutora de Inversión y por la Unidad de Abastecimiento, documentos que obran en el expediente administrativo, resuelve viable la emisión del acto administrativo que autorice el cambio de personal clave: Residente de Obra, solicitado por el contratista para la ejecución de la Obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** - CUI N° 2234473- AUDITORIO , siempre que se cumplan con las condiciones técnicas establecidas y se formalice conforme a la norma vigente.

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01242716

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 29-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 02 de marzo de 2026

-05-

SE RESUELVE:


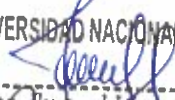
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al Ing. Vivaco Marcelo Miguel Ángel con CIP N° 141481 como Personal Clave RESIDENTE DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
CONSORCIO YANAHUARA
INSPECTOR DE OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
MILH-2026

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Meche Myssel Lopez Hidalgo
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN